



Exposición y justificación de las actuaciones realizadas

La actuación de esta Presidencia se inscribe en el marco de las iniciativas derivadas de la aprobación del Protocolo aprobado por el Consejo General del Poder Judicial para la prestación del servicio judicial durante la pandemia del COVID 19 por Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de marzo de 2020 y tras fijar los servicios esenciales a prestar por los Juzgados y Tribunales de este Tribunal Superior de Justicia después de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, entre los que se incluyen los referentes a las actuaciones en materia de Registro Civil y singularmente por su trascendencia, como se ha comprobado, los relativos a las funciones del Registro Civil en materia de inscripción de las defunciones de las personas fallecidas y expedición de las correspondientes licencias de enterramiento.

Bien pronto se comprobó a través de informaciones orales recibidas de autoridades y de los Jueces Encargados de los Registros Civiles de algunas poblaciones, especialmente la de Albacete, que una de las principales actividades de los órganos judiciales, tras la suspensión de las actuaciones procesales acordadas por dicho Real Decreto y fijación de aquellas que se consideraban esenciales, era la referente a la atención a los servicios del Registro Civil, y precisamente de recepción de las certificaciones médicas de fallecimiento y expedición de las licencias o autorizaciones de enterramiento.

Así mismo se hicieron llegar a esta Presidencia en los primeros días tras la declaración del estado de alarma las dificultades existentes para la tramitación de las licencias por la falta de referencia específica en muchos casos a la patología o infección producida por el Coronavirus COVID en las certificaciones médicas de defunción expedidas aludiéndose a los procesos o

infecciones respiratorias o neumonías o sospechas de esa infección. Esto impedía la aplicación de los protocolos previstos por la normativa sanitaria o de policía mortuoria sobre inhumación de los cuerpos en casos por ejemplo de infecciones infecciosas antes del plazo ordinario de 24 horas del artículo 83 de la Ley del Registro Civil, plazo del que se dispensa en el artículo 87 de la citada Ley en los casos de epidemia y fundado temor de contagio, y ante la acumulación de cuerpos en los cementerios y tanatorios municipales con los consiguientes riesgos derivados de ello. Incluso se tuvo conocimiento de la difusión del texto o borrador de una Resolución de 12/03/2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, de incorporación de la enfermedad por COVID-19 al Grupo 1 de clasificación de cadáveres contenida en el artículo 4.1.A) del Decreto 72/1999 autonómico de sanidad mortuoria que permitiría la ordenación por la Autoridad Sanitaria de la inhumación de estos cadáveres a la mayor brevedad posible; si bien esta Resolución por razones que se desconocen no llegó a autorizarse oficialmente ni a publicarse.

Las informaciones recabadas de los responsables del Instituto de Medicina Legal pusieron de manifiesto el origen de este problema, producido por aumento significativo de la mortalidad desde un primer momento, aunque no siempre aparecía referenciado a la infección por el Virus, debido fundamentalmente al no sometimiento a muchas de las personas afectadas a test o analíticas que acreditaran cumplidamente dicho contagio, si bien todos los indicios y síntomas de las patologías inmediatamente causantes de la muerte apuntaban a dicha infección como causa principal o determinante de la misma.

Así mismo se ponía de manifiesto la imposibilidad de intervención de los Médicos Forenses y autoridades judiciales de los órganos penales (Juzgados de Instrucción) en los levantamientos de cadáver dada la inexistencia de supuestos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad que justificasen la realización de la autopsia y el riesgo grave de la misma que hacían obligado en estos casos prescindir de ella, y la necesidad de fijar una coordinación con los Servicios Médicos y de Atención del 112 para intervenir en la certificación de dichas muertes.

Algunos Magistrados Jueces Encargados de los Registros Civiles por su iniciativa tomaron la determinación en esos momentos de dispensar el plazo de 24 horas en los casos en los que en la certificación de defunción se aconsejase ello, lo que hacía presumir que se trataba de fallecimientos por esta enfermedad.

Días más tarde el Mº de Sanidad dicta la Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se deja en suspenso el plazo de 24 horas de la vigente Ley del Registro Civil, entre la defunción y el enterramiento, para todo tipo de enterramientos al margen de la causa.

Por otra parte el Ministerio de Justicia dicta Resolución de 23 de marzo por la que se dispone que el servicio esencial de la Administración de Justicia para la inscripción de las defunciones y expedición de las licencias de enterramiento durante la vigencia del estado de Alarma decretado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, estará disponible durante todos los días de la semana en horario de mañana y de tarde y se fijan las condiciones y régimen para su prestación, que esta Presidencia y el Secretario de Gobierno han asegurado en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia mediante los Acuerdos e Instrucciones oportunas a los Registros Civiles.

De otro lado, y a fin de concretar el régimen y efectivos de personal a prestar por los órganos judiciales en los diferentes servicios esenciales se solicitó información urgente a los mismos sobre el volumen y carga de trabajo que venía ingresando el día 23 de Marzo, observándose entonces que unas de las principales actividades en cuanto a número y actividad de los diferentes Juzgados venía referida precisamente a la expedición de licencias de enterramiento, ofreciéndose datos preocupantes en algunas poblaciones y partidos Judiciales por su elevadísimo número, singularmente en las capitales de provincia, y otras grandes poblaciones, lo que llevó a esta Presidencia con el fin de garantizar el debido funcionamiento de los servicios del Registro Civil y su régimen horario a solicitar urgente información a los Jueces Encargados de los principales Registros Civiles sobre el número de licencias de enterramiento y comparativas con años anteriores, arrojando esa información datos numéricos desproporcionados.

Al mismo tiempo se ofrecían informaciones que apuntaban a que existían numerosos casos en los que las certificaciones médicas no concluían como causa fundamental de la muerte el contagio por Coronavirus COVID pese a la existencia de procesos patológicos compatibles con dicha enfermedad, e incluso se hacía referencia a sospechas de la misma, lo que podía afectar al correcto cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias en el despacho de estas licencias e inscripción de las defunciones.

Por este motivo en aplicación de las funciones inspectoras de esta Presidencia sobre los Registros Civiles de este Tribunal Superior de Justicia con fecha 31 de marzo de 2020 se dirigió circular a todos los jueces Encargados y Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz y resto de Juzgados de Paz, solicitando a la mayor brevedad información sobre el número

de las licencias de enterramiento, expedidas durante el mes de marzo, y diferenciando los supuestos de licencias expedidas en los que se concluyera la causa de la muerte por COVID de aquellos en que se consignase como probable o sospechosa.

Con el fin de acotar o identificar dichos datos, y habiendo recabado oralmente opinión médico legal de la Dirección del Instituto de Medicina Legal de la corrección de este parecer, se han considerado como supuestos sospechosos aquellos en los que se consignase como probable el contagio de COVID y también aquellos en los que concurrieran patologías o causas inmediatas o intermedias relacionadas con el Virus como infección o fracaso respiratorio o pulmonar o neumonías, máxime teniendo en cuenta que pudiera considerarse racionalmente verosímil la presencia de este contagio debido al tratamiento del cadáver. A la verosimilitud de esta forma de razonar se suma un dato obtenido de muchos de los Registros Civiles y es la comparativa con los datos de licencias y defunciones de los dos años anteriores, que arroja una clara desproporción entre dichas cifras, diferencia que explica el fallecimiento en estos casos muy posiblemente por dicha infección de Coronavirus COVID 19.

Se adjuntó a la circular una plantilla de información numérica a facilitar que se acompaña junto con la Circular remitida por correo electrónico.

La totalidad de los Jueces Encargados de los Registros Civiles de los diferentes Partidos Judiciales, así como numerosas Agrupaciones y Juzgados de Paz han remitido información a la que se sumará la todavía pendiente de algunos Juzgados de Paz y Agrupaciones, Información numérica sobre que se acompaña en Anexo que contienen un Resumen de toda la Comunidad Autónoma y desglosada luego por Provincias y Partidos Judiciales, así como por Agrupaciones y Juzgados de Paz que han remitido información.

Albacete a 6 de abril de 2020.

EL PRESIDENTE



Fdo.: Vicente-Manuel Rouco Rodríguez



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CASTILLA-LA MANCHA**

PRESIDENCIA

**ACUERDO EXCMO. SR. VICENTE MANUEL ROUCO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Albacete 6 de abril de 2020

A la vista de la justificación y exposición precedente y de la información remitida por los diferentes Encargados de los Registros Civiles de Castilla-La Mancha así como Registros Municipales dependientes de los Juzgados de Paz y con Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, y en ejercicio de las facultades de inspección que corresponden a esta Presidencia sobre los Registros Civiles de este Tribunal Superior de Justicia sin perjuicio de las que corresponde a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública del Ministerio de Justicia, se acuerda:

- 1) Dirigir comunicación a los Encargados de los Registros Civiles de este Tribunal Superior de Justicia con la siguiente prevención: **se velará cumplidamente** porque las certificaciones médicas de defunción que se presenten en el Registro Civil contengan la expresión de las causas de la muerte, no solo inmediata o intermedias sino la causa inicial o fundamental, y con el fin de asegurar en la medida de lo posible en lo sucesivo una identificación lo más precisa posible de la causa inicial o fundamental de la muerte en todos aquellos casos que aparezcan procesos patológicos o causas o intermedias que puedan considerarse compatibles o sospechosos con el Coronavirus Covid, si no se recogiera específicamente esta conclusión en la certificación. Por

C/ S. AGUSTÍN, Nº 1
02001 ALBACETE

TEL.: 967 596508
FAX: 967 596545

ello sin perjuicio de expedir la licencia, se podrá solicitar de acuerdo con lo establecido en el 85 de la Ley del Registro Civil urgente dictamen del Médico Forense del correspondiente Instituto de Medicina Legal acudiendo si fuere preciso al Forense de Guardia en el Partido Judicial. Así mismo velarán por lo anterior, impartiendo las indicaciones y resolviendo las dudas que puedan trasladar las Agrupaciones de Juzgados de Paz y Registros Civiles Municipales de su circunscripción y remitiéndoles también a los servicios del Forense de guardia.

- 2) Con dicho fin se les remitirá para adecuado conocimiento de los criterios médicos considerados admisibles durante esta pandemia y el procedimiento a seguir para la emisión de estos certificados por el la Vocalía Nacional de Administraciones Públicas del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM) con fecha 28 de marzo de 2020 que se acompaña al presente expediente.
- 3) Con el fin de que pueda quedar constatada en la medida más fiable posible la causa fundamental del fallecimiento a la vista de las circunstancias y criterios expuestos en los supuestos de las defunciones ya inscritas desde el día 1 de marzo de 2020 en los que aparecieran sospechas o factores racionales de probabilidad de esta infección, los Médicos Forenses adscritos a los Institutos de Medicina Legal de Castilla-La Mancha colaborarán con los Registros Civiles en la revisión y examen de las inscripciones donde las certificaciones ofrezcan sospechas verosímiles de que la causa inicial o fundamental del fallecimiento pueda ser debida a probable infección por COVID19, una revisión que podrá hacerse paulatinamente en la medida que la carga de trabajo existente y servicios mínimos existentes durante este período de alarma lo permitan, a cuyo fin se dirigirá comunicación con el contenido de este Acuerdo a los Encarados de los Registros Civiles
- 4) De igual forma se libraré comunicación a los Colegios de Médicos del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia dando traslado de este Acuerdo y solicitando su colaboración para poder cumplir con los objetivos del mismo y si lo estiman oportuno insistir a los colegiados en las recomendaciones del procedimiento a seguir en las certificaciones médicas de defunción a que anteriormente nos hemos referido en los casos sospechosos o no confirmados de COVID para dejar constancia lo más fidedigna posible de la posible infección por COVID o sospecha de la misma, aunque no esté confirmada, de acuerdo con el procedimiento o criterios del Consejo General de Colegios Oficiales de médicos de 28 de Marzo de 2020. En el mismo sentido se libraré comunicación a la Gerencia del SESCAM para su difusión entre los Médicos que prestan servicio

en dicha Entidad Pública de asistencia sanitaria. En caso de duda los facultativos indicados podrán acudir a los Forenses de Guardia en cada Partido Judicial.

Líbrese las comunicaciones expresadas, poniendo este Acuerdo en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la garantía del servicio judicial del COVID 19, así como de los Jueces Encargados de los Registros Civiles y Municipales de este Tribunal Superior de Justicia para su cumplimiento y demás efectos, así como de las Direcciones y Subdirecciones de los Institutos de Medicina Legal de este Tribunal Superior de Justicia, y de los Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha, y Gerencia del SESCAM, añadiendo a las comunicaciones copias de los documentos citados. Así mismo se pondrá en conocimiento este expediente de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública del Ministerio de Justicia, y del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y demás efectos.

Lo acuerda y firma el Excmo. Sr Presidente en la fecha arriba expresada.



Fdo.: Vicente-Manuel Rouco Rodríguez

C/ S. AGUSTÍN, Nº 1
02001 ALBACETE

TEL.: 967 596508
FAX: 967 596545